



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0145-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 003320-107-25-2 de fecha 14.Nov.2025 presentado por el Sr. LEOPOLDO DANTE CHANDUVI REY, que contiene la solicitud S/N del 14.Nov.2025, el Informe social N° 130-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 21.Nov.2025, el Oficio N° 3180-2025-OCAJ-UNP del 10.Dic.2025, el Informe N° 0080-2026-UP-OPYPTO-UNP del 02.Feb.2026, el Informe N° 152-2026-OCAJ-UNP de fecha 03.Feb.2026 y Oficio N° 670-R-2026/UNP del 12.Feb.26

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 14.11.2025, por parte del administrado LEOPOLDO DANTE CHANDUVI REY, servidor contratado bajo el Régimen Laboral CAS y adscrito a la Unidad de Recreación y Deportes de esta Casa Superior de Estudios, se dirige al Rector (e) y le hace de conocimiento el sensible fallecimiento de su padre, don Leopoldo Buenaventura Chanduvi Navarro, acaecido el 30.10.2025; motivo por el cual, solicita se le otorgue el apoyo económico por fallecimiento, que le asiste.

Que, con Informe Social N° 130-SERV.SOC-URH-UNP-2025 de fecha 21.11.2025, la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la URH, se dirige al Titular del Pliego y le hace de manifiesto lo siguiente:

Que, el servidor CAS LEOPOLDO DANTE CHANDUVI REY, solicita apoyo económico por el sensible fallecimiento de su padre, Leopoldo Buenaventura Chanduvi Navarro, acaecido el 30.10.2025; en el Establecimiento de Salud Hospital III Cayetano Heredia; con Acta de Defunción N° 5001710779.

Al respecto, la suscrita recomienda apoyar económicamente al servidor CAS LEOPOLDO DANTE CHANDUVI REY en los gastos realizados en el fallecimiento de su padre; con la cantidad ascendente a Dos Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00), apoyo económico amparado en el Acta de Pacto Colectivo N° 2024-2024.

Que, mediante Oficio N° 3180-2025-OCAJ-UNP de fecha 10.12.2025, me dirijo al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNP y le solicito emita la cobertura presupuestal en virtud a la solicitud de Apoyo Económico solicitado por el servidor CAS Leopoldo Dante Chanduvi Fera, por el sensible fallecimiento de su padre Leopoldo Buenaventura Chanduvi Navarro, acaecido el 30.10.2025; teniendo en cuenta la opinión emitida por la Especialista adscrita la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe Social N° 130-SERV.SOC-URH-UNP-25; quien recomienda que se le debe apoyar al mencionado servidor CAS, otorgándole un monto ascendente a DOS MIL y 00/100 Soles (S/. 2,000.00); en merito a que dicho concepto y monto se encuentra amparado conforme señala la CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA del PACTO COLECTIVO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS RÉGIMENES LABORALES N° 276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Que, con Informe N° 0080-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 02.02.2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto al Jefe de la Unidad de Presupuesto, emiten la certificación presupuestal para atender el apoyo económico solicitado por el CAS Leopoldo Dante Chanduvi Fera, por el sensible fallecimiento de su padre Leopoldo Buenaventura Chanduvi Navarro.

Se emite la Certificación Presupuestaria para apoyo económico a favor solicitado por el servidor CAS Perla del Rocío Sandoval Moran, para afrontar los gastos por el sensible fallecimiento de su padre Julián Sandoval More; se procede emitir la Certificación Presupuestaria en la siguiente CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0145-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

CERTIFICADO N° 0015

Sección Funcional	0017 Acciones De Alta Dirección
Genérica De Gasto	2.5 Otros Gastos
Clasificador	2.5.3.1.1.99
Beneficiario	Servidor Cas Leopoldo Dante Chanduvi Feria
Base Legal	Clausula Vigésimo Tercera del Acta N° 02 Del 15.07.2024 de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva del Año 2024-2025 para los Trabajadores de los Regímenes Laborales 276 y 1057 de la Unp.
Detalle	Para afrontar gastos por el sensible fallecimiento de su padre Leopoldo Buenaventura Chanduvi Navarro
Monto	S/. 2,000.00

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Oficio N° 670-R-2026/UNP del 12.Feb.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones legales conferidas; autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como PROCEDENTE.

Que, mediante el Informe N° 152-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de APOYO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO presentado por el administrado servidor adscrito a la Unidad de Recreación y Deportes bajo al Régimen Laboral CAS de la UNP, LEOPOLDO DANTE CHANDUVI REY por el sensible fallecimiento de su padre Leopoldo Buenaventura Chanduvi Navarro, acaecido el 30.10.2025; debiéndose otorgar el monto de DOS MIL y 00/100 SOLES (S/. 2,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el Marco de la Negociación Colectiva - PACTO COLECTIVO 2024-2025 en el tenor de su Clausula Vigésimo Tercera, en la cual, señala el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 y familiares directos de los mismos de S/. 1,000.00 a S/. 2,000.00.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, URH, OCAJ, OPYPTO, INT.
05 copias

VAGV/rch



Abg. Vanessa Arlene Grón Vera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)